

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00081-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ORLANDO ALBERTO MAESTRE MARTINEZ
DEMANDADOS: Sociedades MEJIAS S.A.S y JZ INGENIERIA S.A.S

Valledupar, 29 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 21 de marzo de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00081-00](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ORLANDO ALBERTO MAESTRE MARTINEZ
DEMANDADOS: Sociedades MEJIAS S.A.S y JZ INGENIERIA S.A.S

Valledupar, 24 de mayo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ORLANDO ALBERTO MAESTRE MARTINEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Establece el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T: y la S.S. que, las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad. Examinada la demanda se observa que, las pretensiones no resultan ser claras, toda vez que, si bien establece que, la parte demandada lo son las sociedades MEJIAS S.A.S y JZ INGENIERIA S.A.S quienes conforman el CONSORCIO ACUEDUCTO TRINITARIAS-, sus pretensiones van dirigidas contra del CONSORCIO ACUEDUCTO TRINITARIAS, pidiendo que sea condenado ese consorcio.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta la variación de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según la cual en la actualidad pueden ser demandados los consorcios, se requiere a la parte demandante para que, establezca de manera clara sus pretensiones, indicando si las mismas van dirigidas contra el consorcio o contra las sociedades que figuran como demandadas y que integran el consorcio en mención.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda.

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00081-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ORLANDO ALBERTO MAESTRE MARTINEZ
DEMANDADOS: Sociedades MEJIAS S.A.S y JZ INGENIERIA S.A.S

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería como abogada principal a la Dra. **LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ** abogada titulada con C.C. N° 49.716.672 y portadora de la T.P. N° 151.367 del C. S. de la J, y como abogado sustituto al Dr. **EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA**, abogado titulado con C.C. No 1.065.659.415 y portador de la T.P. No 299.746 del C.S. de la J, en calidad de apoderados del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes a darle cumplimiento a la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

